

Dirección General de
Servicios Sociales, Infancia y Familias

C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2
06800 MÉRIDA
Teléfono 924 00 88 00
Fax: 924 00 60 00

**CONTRATO DE SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN LAS LOCALIDADES DE BADAJOZ, CÁCERES Y
PLASENCIA, POR LOTES
MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Se emite el presente informe al objeto de solicitar el inicio de expediente de contratación del servicio de mediación familiar en las localidades de Badajoz, Cáceres y Plasencia, por lotes.

La protección de la familia ha sido y es reconocida por nuestro ordenamiento jurídico de forma notable. Así la Constitución Española, en su artículo 39.1, establece que "los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia".

Por otra parte, en el artículo 9.1.30 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, se establece como competencia exclusiva la protección a la familia e instrumentos de mediación familiar.

A la Dirección General de Servicios Sociales e Infancia y Familias, en virtud del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponden, entre otras competencias, las relativas a la protección a las familias.

A nivel europeo, el creciente interés por la mediación familiar tiene su reflejo en la *Recomendación de 21 de enero de 1998, del Comité de Ministros del Consejo de Europa*. En ella se insta a los estados miembros a instituir y promoverla, señalando, entre otros beneficios, la posibilidad de reducir los conflictos entre las partes en desacuerdo, posibilitar convenios amistosos, mejorar la comunicación entre los miembros de la familia y asegurar el mantenimiento de relaciones personales entre padres e hijos.

Sin embargo, la institución de la familia ha experimentado importantes transformaciones. Los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se han producido en los últimos años están transformando la organización y funcionamiento de las mismas. Factores tan importantes como la incorporación de la mujer al trabajo, el descenso de los índices de natalidad, el envejecimiento progresivo de la población, la consolidación de nuevas formas de organización familiar, o los cambios en los valores sociales, han introducido modificaciones significativas en la situación de las familias. La diversidad e importancia de estos cambios obliga a los poderes públicos a implementar acciones dirigidas tanto al análisis continuo de esa cambiante realidad social, como a la introducción de medidas que aseguren su apoyo y protección. Reconocemos la diversidad de modelos familiares en la actualidad y somos conscientes que sólo se ha dado respuesta de una forma parcial y superficial a los conflictos y necesidades derivados de estas nuevas situaciones.

*Dirección General de
Servicios Sociales, Infancia y Familias*

C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2
06800 MÉRIDA
Teléfono 924 00 88 00
Fax: 924 00 60 00

Se hace necesario extender la utilización de soluciones no adversariales de los conflictos en el ámbito familiar. Entre ellos, la mediación ha adquirido un especial protagonismo, como fórmula contrastada para encauzar de forma óptima los conflictos familiares y, en especial, los de pareja, pues permite un acuerdo beneficioso para las distintas partes, mediante la intervención de un profesional, sin poder de decisión que ayuda a que alcancen por sí mismas un acuerdo, bajo las características de voluntariedad, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad.

Si bien en nuestra Comunidad Autónoma la Mediación Familiar es una propuesta reciente, en Europa es una realidad y se observa como una solución eficaz tanto desde el punto de vista preventivo como de la resolución de conflictos. Asimismo en el Estado español es una forma de afrontar los conflictos que se ha ido instaurando poco a poco, como indica el hecho de que gran parte de las Comunidades Autónomas cuentan con normativa para su ejercicio.

Desde esta Dirección General de Servicios Sociales e Infancia y Familias se pretende apoyar a las familias extremeñas en estos procesos de transformación con medidas ajustadas a sus necesidades y en consonancia con las actuales demandas de la sociedad en esta materia.

El servicio de mediación familiar, es un recurso social especializado, de carácter temporal, que ofrece la posibilidad de establecer un procedimiento extrajudicial y voluntario, en el cual un tercero, debidamente acreditado como "mediador familiar" informa y orienta a los familiares inmersos en un conflicto puntual, con el fin de facilitar vías de diálogo y la búsqueda de acuerdos justos, duraderos y estables, evitando la vía judicial.

La puesta a disposición de la población de la Comunidad Autónoma de puntos de Mediación Familiar, como los que se pretenden con el procedimiento de contratación que ahora se solicita, se considera una fórmula necesaria, idónea y de gran utilidad para el inicio de la difusión, puesta en valor y uso de esta herramienta en el contexto de las familias extremeñas que lo necesiten. No existiendo recursos humanos en la Dirección General que puedan ser asignados a estas funciones en distintos puntos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el Servicio de Adolescencia y Familias se optó por proponer la tramitación del expediente, para este objeto, de contrato mayor de servicio, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con código 19PS241CA010, que no pudo formalizarse en ninguno de sus lotes, al resolverse por parte del órgano de contratación el desistimiento del mismo en atención a lo indicado en el artículo 152.4 LCSP 9/2017. Manteniéndose la necesidad de cobertura de este tipo de actuaciones y la anteriormente señalada situación de insuficiencia de medios, resultó necesario volver a proponer la licitación del Servicio de Mediación Familiar en las localidades de Badajoz, Cáceres y Plasencia, expediente que se retiró posteriormente toda vez que se detectó técnica y estratégicamente la necesidad de incorporar en la licitación la necesaria adscripción por parte del adjudicatario de los espacios en los que se presta el servicio, a diferencia de las citadas versiones anteriores del contrato, en las que éstos espacios habían de ser proporcionados por la administración. La necesidad de separar la atención de la Mediación Familiar de los ámbitos en los que se estaba proporcionando las instalaciones hasta la fecha, así como la necesidad de establecer previsiones a medio – largo plazo, anticipando momentos en los que pudiera, en su caso, existir dificultad para seguir cediendo dichas instalaciones a los adjudicatarios, ha motivado que se haya efectuado una sensible adaptación del expediente, con el necesario incremento del presupuesto base de licitación, al requerirse a éstos la adscripción de medios

*Dirección General de
Servicios Sociales, Infancia y Familias*

C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2
06800 MÉRIDA
Teléfono 924 00 88 00
Fax: 924 00 60 00

adicionales respecto a los anteriormente exigidos. Esa nueva configuración es la que se expresa en el presente expediente, que pretende dar cobertura a un servicio necesario, todo ello, de conformidad con las justificaciones, indicaciones y apreciaciones que se señalan en el resto del presente informe.

Así, con relación a la situación actual de los recursos y sintetizando lo anteriormente contemplado y lo señalado en otros apartados posteriores del presente informe:

- Desde la creación de los puntos de Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscritos a la actual Dirección General de Servicios Sociales e Infancia y Familias, se han venido proporcionando a los ciudadanos, en virtud de los correspondientes contratos administrativos, cuatro puntos de prestación del servicio, ubicados en las localidades de Mérida, Cáceres, Badajoz y Plasencia.
- Si bien inicialmente y como corresponde, la licitación inicial correspondiente al citado servicio se formalizó en un único contrato de cuatro lotes, cada uno correspondiente a una de las localidades / emplazamientos señalados, posteriormente y por circunstancias de las licitaciones y del desarrollo de los servicios, los plazos de inicio de vigencia y finalización de posteriores contratos administrativos del recurso de Mérida se diferenciaron de los restantes. Así, en la actualidad, el servicio de punto de Mediación Familiar en la localidad de Mérida se presta en virtud de prórroga de contrato mayor, con expediente número 17PS241CA023, siendo la fecha de finalización de la misma el día 14 de octubre de 2021. No procede, por tanto, incorporar dicho lote en la presente propuesta de contratación administrativa.
- **El servicio de Mediación Familiar en el resto de ubicaciones (Cáceres, Badajoz y Plasencia), emplazamientos que se corresponden con los lotes del presente contrato, se encuentra en la actualidad operando en virtud de expedientes de contratación, en vigor y propuestos, de duración limitada, temporales en tanto se adjudica, en su caso, el presente expediente. Así, los contratos vigentes en la actualidad para los lotes de Badajoz y Cáceres finalizan en fecha 31 de enero de 2019. Al ser el servicio de tracto sucesivo, como se ha señalado en el presente documento, se hace preciso el señalamiento de la fecha 1 de febrero de 2019 para inicio de vigencia del presente contrato, evitándose con ello interrupción alguna del mismo.**
- **Adicionalmente, el servicio de Mediación Familiar en la localidad de Plasencia ha de ser objeto, como se ha indicado, de cobertura estable y permanente, a cuyo objetivo también obedece el presente contrato. Dicho servicio se encuentra cubierto en la actualidad hasta el próximo 31 de octubre de 2019. Siendo materialmente imposible la formalización del presente expediente para fecha 1 de noviembre, se ha remitido al órgano de contratación nueva propuesta de contratación temporal para el periodo que transcurrirá entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de enero de 2020, siendo preciso igualmente el inicio de la vigencia de este contrato mayor propuesto, en el lote de Plasencia, para el día 1 de febrero. Con ello se evitaría, igualmente, la interrupción en la prestación del mismo. Las fechas indicadas anteriormente permiten, además, uniformizar los momentos de inicio de la prestación del servicio en los tres lotes del contrato y tienen en cuenta los procesos de tramitación de un expediente de esta naturaleza.**

- Cabe abundar en el hecho, ya señalado, de que el servicio, en todas las ubicaciones indicadas lo es de tracto sucesivo, por lo que el presente contrato resulta necesario al objeto de garantizar su continuidad con niveles de estabilidad y permanencia suficientes en lo sucesivo. Como se ha indicado ya, para permitir dicha cobertura y continuidad, en las localidades de Badajoz, Cáceres y Plasencia, se tramitó el correspondiente contrato mayor de servicios (expediente 19PS241CA010), que no pudo formalizarse. Dicha circunstancia motiva que, por la presente propuesta, se vuelva a instar la contratación del servicio en dichos puntos, habiéndose efectuado, adicionalmente, alguna mejora y cambio en la misma.

1. JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS DE DISEÑO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DETERMINADOS.

1.1. Tipo de contrato, duración y tramitación por lotes.

Se propone la tramitación de contrato mayor de servicios por procedimiento abierto, de conformidad con la normativa aplicable, así como por tramitación anticipada. El presente contrato se tramita por lotes, habiéndose asignado cada punto de Mediación Familiar anteriormente identificado a cada uno de los lotes.

La duración prevista para el mismo es de 24 meses desde su fecha de formalización, solicitándose que el Cuadro Resumen de Características contemple la posibilidad de prórrogas por una duración máxima de las mismas similar a la del contrato primitivo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en LCSP 9/2017. De esta forma se configura una duración razonable, que pretende conjugar variables como la estabilidad y permanencia para el adjudicatario, que permitan hacer atractiva la concurrencia; como la eficacia de los esfuerzos por parte de la administración, que no suponga la reiteración de licitación para contratos de duración limitada; con consideración también a intervalos adecuados para que el adjudicatario pueda consolidar sus formas de trabajo y gestión específica. Todo ello sin incurrir en periodos de duración excesivos, que permita a la administración, si cambiaran las necesidades o la demanda, modificar en futuros contratos variables como número de horas semanales, técnicos adscritos u otros, si fuera necesario.

En la actualidad existen cuatro puntos públicos de Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales e Infancia y Familias, ubicados en Mérida, Cáceres, Badajoz y Plasencia. De los señalados, el punto de Mediación Familiar en la localidad de Mérida se presta en virtud de contrato mayor cuya vigencia se extenderá hasta el mes de septiembre de 2019, habiéndose iniciado ya la tramitación de la prórroga del mismo. No obstante, la previsión de este órgano gestor pasa por que el resto de los señalados (Badajoz, Cáceres, Plasencia), dejarán de tener próximamente su cobertura garantizada, siendo precisa la formalización de nueva contratación para asegurar la prestación del servicio de Mediación Familiar a las familias que son usuarias y a nuevos ciudadanos en el futuro.

1.2. Indicaciones específicas relativas al abono del servicio. Con relación al pago de facturas, el Pliego de Prescripciones Técnicas señala el abono tras la presentación de las mismas que tendrá lugar con una periodicidad mensual. Se evitan otras fórmulas por las que se pudiera incorporar una menor periodicidad, con la intencionalidad de

*Dirección General de
Servicios Sociales, Infancia y Familias*

C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2
06800 MÉRIDA
Teléfono 924 00 88 00
Fax: 924 00 60 00

facilitar un flujo económico adecuado al adjudicatario como consecuencia del abono de las prestaciones del servicio.

1.3 No requerimiento de autorización administrativa.

No se considera la inclusión en la documentación del expediente de la exigencia a posibles candidatos de la autorización y la acreditación a las que se refiere la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, en sus artículos 52 y 53, toda vez que aún no existe desarrollo reglamentario que regule los procedimientos administrativos para la emisión, en su caso, de las mismas, ni se existen disponibles disposiciones normativas referentes a la autorización, acreditación e inspección de servicios sociales.

1.4. Consideraciones relativas a los criterios de solvencia y de valoración seleccionados.

Los criterios de solvencia se han definido de conformidad con lo dispuesto en la LCSP 9/2017, tomando como referencia el valor estimado del contrato, respecto al que se aplican, para cada lote, coeficientes de reducción (0,15).

Se han descartado posibles criterios de solvencia profesional que, por su contenido temático o especificidad, no resultan de directa aplicación atendiendo al objeto del contrato.

Las proporciones que se aplican a los distintos volúmenes de facturación exigidos en los criterios definidos son cuantitativamente razonables y ubican la exigencia de un flujo económico previo en el propuesto como adjudicatario, correspondiente a trabajos realizados, de cuyo cumplimiento se puede colegir un nivel suficiente de eficacia en la gestión y el desarrollo de trabajos de envergadura técnica y económica relativos al objeto del servicio.

Se ha definido un criterio de solvencia profesional para empresas o entidades de reciente creación, de conformidad con el art. 90.4 LCSP. Así:

- Se señala el uso del criterio contemplado en el artículo 90.1.b. por entenderse el más adecuado a las características del servicio objeto de contratación.
- No se entiende óptimo el uso del criterio contemplado en el artículo 90.1.c. por no ser el presente un contrato en el que las características de las instalaciones resulten especialmente determinantes en la prestación.
- No se trata de un servicio o trabajo complejo, como el aludido en el artículo 90.1.d.
- No resultan aplicables directamente y de forma significativa al objeto las medidas que se contemplan en el art. 90.1.f.
- Se valora que, en el presente tipo de contrato, las declaraciones relativas a directivos del licitador no es la fórmula más adecuada para la acreditación de la solvencia, señalándose esta vía, que se descarta, en el art. 90.1.g.

Dirección General de
Servicios Sociales, Infancia y Familias

C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2
06800 MÉRIDA
Teléfono 924 00 88 00
Fax: 924 00 60 00

- No existe maquinaria, material o instrumental técnico específico, por lo que se descarta el uso de la fórmula que señala el art. 90.1.h.
- No se contempla como fórmula especial de acreditación de solvencia la señalada en el art.90.1.i, por lo que se descarta.
- Se considera que, dada la prestación objeto de contrato, la fórmula más adecuada para garantizar una solvencia adecuada por parte de empresas de nueva creación lo será la existencia de personal técnico con titulaciones y experiencias suficientes. Refiriéndose, con matices distintos, a este aspecto las fórmulas señaladas en los apartados 90.1.b y 90.1.e, se opta por la primera.

Todas las anteriores referencias al art. 90, en los apartados correspondientes, lo son a la LCS 9/2017.

Con respecto a los criterios de valoración de las ofertas seleccionados, están definidos de conformidad con lo señalado en el Catálogo informado correspondiente y con atención a lo dispuesto, por la temática del contrato, en el artículo 145.4 LCSP 9/2017. Resulta preciso, por ello, en la presente propuesta, articular un mínimo del 51% de puntos totales en criterios de calidad.

Por ello, se plantea un conjunto de criterios diverso, que contribuyen a perfeccionar el objeto del contrato, de conformidad con las líneas, umbrales y tipologías planteadas en el Catálogo, conectados con el objeto y prescripciones técnicas, de conformidad con el siguiente esquema:

PRECIO	49 pts. máx.	OTROS CRITERIOS 49 pts. máx.	CRITERIOS MATEMÁTICOS 64 pts. máx.
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE RELATIVOS AL OBJETO DEL CONTRATO	15 pts. máx.	CRITERIOS DE CALIDAD 51 pts. máx.	CRITERIOS NO MATEMÁTICOS 36 pts. máx.
CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR	36 pts. máx.		
PUNTOS TOTALES	100 pts. máx.		

Así, se configuran criterios:

Por los que se prima la oferta de bolsas anuales de trabajo, adicionales a las horas contempladas en los pliegos del contrato, al objeto de efectuar actuaciones en materia de difusión y divulgación de la Mediación Familiar así como para la atención, en su caso, de demandas incrementadas en cuanto al número de usuarios del servicio.

Igualmente se contemplan mejoras relativas a la prestación del servicio en franjas horarias especiales, para usuarios con menor disponibilidad.

*Dirección General de
Servicios Sociales, Infancia y Familias*

C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2
06800 MÉRIDA
Teléfono 924 00 88 00
Fax: 924 00 60 00

Adicionalmente a los anteriores, se seleccionan igualmente criterios cuya aplicación es susceptible de juicios de valor.

Con relación a estos últimos, se impone la aportación de una Memoria sobre la propuesta de un Proyecto sobre áreas específicas relativas a la prestación del servicio. Este criterio se configura directamente sobre el objeto del contrato señalado en el PPT, siendo indudable que, primar la calidad del proyecto presentado por cada uno de los licitadores y puntuaría convenientemente contribuirá a la selección de aquel más cualificado técnicamente para desarrollar el servicio y, por tanto, a mejorar la prestación que, del mismo, reciben los beneficiarios.

A tal efecto, se define en el Cuadro Resumen de Características, la naturaleza y el alcance de la memoria técnica que se ha de aportar, en su caso, correspondiendo esta a un conjunto de actuaciones a las que el adjudicatario se ve obligado por el Pliego de Prescripciones Técnicas, pero sobre las que el pliego deja amplitud de margen.

Igualmente, se pretende hacer un esfuerzo en la definición de los citados criterios. Tomando como partida los del catálogo vigente, que se citan prácticamente en su literalidad, es inevitable considerar el objeto del contrato y su especificidad en este caso, entendiéndose adecuado facilitar la comprensión de los mismos para el licitador definiendo su alcance, con indicaciones secundarias a la definición de los mismos.

Cabe indicar, adicionalmente, que los criterios de valoración susceptibles de un juicio de valor que se han definido para el presente contrato no se plantean como mejoras valorables mediante juicios de valor. De hecho, la redacción de los criterios utilizados se ajusta en su literalidad a los señalados en el citado Catálogo en otros epígrafes (Calidad Técnica de la Propuesta y Metodología) diferentes y diferenciados de aquel denominado "Mejoras sujetas a juicio de valor", criterios estos últimos que la propia Junta Consultiva define como "un plus sobre los requisitos fijados en el Pliego", habiéndose definido los anteriores (calidad técnica de la propuesta y metodología) como criterios distintos cuya valoración se basa en otros parámetros.

Por el contrario, los objetivos que se han señalado para este contrato se definen como aquellos que se fundamentan en juicios de valor que se emiten con base en la memoria del servicio sobre el ámbito funcional concreto sobre el que ésta ha de estar desarrollada.

No es pretensión de este órgano gestor, en lo relativo a este conjunto específico de criterios y subcriterios, que la Mesa proceda a asignar puntuaciones con base en incrementos de medios, actividades u otros elementos del PPT, sino que la presente propuesta, con la inclusión de dichos criterios susceptibles de juicio de valor, se fundamenta en la necesidad de articular una valoración cualitativa (esto es, de la calidad) de la propuesta técnica sobre el conjunto de actuaciones que se identifican, de base, en el PPT.

Resulta obligado, por otra parte, señalar que la utilización de criterios de valoración susceptibles de la emisión de un juicio de valor no va en detrimento del carácter objetivo del proceso de valoración técnica que permitirá la asignación de puntuaciones. Así, las distintas puntuaciones a los distintos licitadores serán propuestas inicialmente por parte de personal de este órgano gestor, que emitirá los correspondientes informes previos valorativos en los que se señalará de forma específica en cada caso, las consideraciones relativas al porqué de la mayor o menor valoración de la calidad técnica y

Dirección General de
Servicios Sociales, Infancia y Familias

C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2
06800 MÉRIDA
Teléfono 924 00 88 00
Fax: 924 00 60 00

metodológica de cada una de las ofertas, señalando en cada caso motivos técnicos que permitan justificar en cada caso la propuesta de una puntuación específica a cada licitador y no otra.

La mayor parte de estas consideraciones son también son válidas respecto del Plan de Formación de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato que, con la pretensión de valorar propuestas superiores a las que marca el PPT, se incorpora como elemento al que pueden asignarse puntos con base en un criterio susceptible de un juicio de valor, de conformidad con el Catálogo Informado vigente. Este criterio resulta igualmente relevante, pretendiéndose con él estimular los esfuerzos de los licitadores en actuaciones que permitan que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato puedan participar en actividades de reciclaje profesional, mejora de habilidades y conocimiento de nuevas herramientas de actuación.

Así, tras el señalamiento de lo anterior, procede indicar, respecto a los criterios de valoración de ofertas seleccionados en el presente expediente:

Criterio de adjudicación automática. Evaluación de la oferta económica. Se aplican las prescripciones que para contrato de servicios sociales identificados en el Anexo IV de la LCSP 9/2017, se contempla en el art. 145.4 de la citada ley, respecto a la distribución de puntuación asignable para este tipo criterios.

Criterio de adjudicación automática. Otros criterios de valoración cuantificables matemáticamente. Bolsa de horas anuales. Se permite la obtención de puntuación por la facilitación de una bolsa anual de horas de trabajo para la realización de actuaciones de difusión y divulgación de la mediación familiar, así como para la atención de solicitudes de mediación en el supuesto de lista de espera excesiva de solicitantes del servicio. Resulta indudable la conexión del contenido de la prestación en la que se emplearán, en caso de ser ofertadas, las citadas horas adicionales con el objeto del contrato, toda vez que las actuaciones específicas están contempladas de forma explícita en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El uso de este criterio redundará positivamente en un aumento de la calidad en la prestación del servicio. Forma parte de una de las preocupaciones y sensibilidades de este órgano proponente la difusión y el conocimiento de la Mediación Familiar como herramienta válida para la solución de conflictos. La propuesta del presente criterio permitirá coadyuvar en ese fin, junto con otras iniciativas que puedan plantearse siendo, como se ha señalado, acorde al objeto del contrato, que incluye entre sus prescripciones el DESARROLLO de sesiones de mediación familiar y la DIFUSIÓN de la medida. No en vano, el propio Pliego de Prescripciones Técnicas contempla que *"el servicio permanecerá en funcionamiento durante todo el periodo de vigencia del contrato, con la obligada adscripción por parte del adjudicatario de los medios que se contemplan en el presente pliego durante dicho periodo, con independencia del número de casos que, en cada momento, deban ser atendidos. En caso de demanda reducida durante algún periodo, se incrementará el trabajo en materia de difusión de la Mediación Familiar, así como otras actuaciones adicionales que puedan contemplarse en el pliego"* (apartado 3.1.) e incluso que *"junto a la factura mensual que corresponda, el adjudicatario deberá presentar una memoria mensual sobre la actividad realizada en cumplimiento del contrato, con una descripción detallada de los servicios prestados junto con Memoria Descriptiva de las diferentes actividades que en materia de Difusión e Investigación se hayan efectuado en dicho periodo. Del mismo modo deberán presentar una Propuesta de plan de actuaciones en materia de Difusión e Investigación*

Dirección General de
Servicios Sociales, Infancia y Familias

C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2
06800 MÉRIDA
Teléfono 924 00 88 00
Fax: 924 00 60 00

para desarrollar al mes siguiente, que deberá ser objeto de aprobación por la Dirección General de Servicios Sociales e Infancia y Familias.” (apartado 11).

La mayor difusión y conocimiento irá, necesariamente, unida a un aumento de la demanda de los servicios identificados y un mayor nivel del cumplimiento último del mismos. Adicionalmente se contempla que la bolsa de horas podrá ser empleada, a criterio del responsable de ejecución del contrato, tanto en tareas de difusión como de atención de usuarios, pudiéndose emplear de forma equilibrada y responsable las mismas en uno u otro ámbito en función de las necesidades y demandas. En esta segunda opción, en la que pudiera proponerse al adjudicatario el empleo de la bolsa de horas en la atención de usuarios, se permitiría emplear las mismas en reducción de listas de espera, en su caso, y en agilizar la atención en casos de conflictividad familiar que hicieran poco aconsejable la espera, mejorándose así la calidad del servicio prestado al ciudadano.

Criterio de adjudicación automática. Otros criterios de valoración cuantificables matemáticamente. Horario especial de prestación del servicio.

La incorporación del presente criterio permite dotar de mayor flexibilidad al servicio contratado, contribuyéndose a la mejora cualitativa del mismo, en caso de ser ofertado por el adjudicatario. Si bien los horarios, considerando el número total de horas anuales y semanales que se han definido y diseñado en cada lote, se estiman suficientes para atender la demanda existente y prevista, es indudable que la apertura de los puntos en determinados horarios especiales se constituye en un plus que permitirá facilitar la asistencia de grupos familiares a las sesiones de Mediación Familiar, permitiendo así acercar los servicios a los ciudadanos en un criterio que está directamente relacionado con el objeto del contrato.

Criterio de adjudicación susceptibles de juicio de valor. Metodología y calidad técnica de la propuesta.

Los citados criterios serán de aplicación sobre un documento eminentemente técnico y que será aportado por los licitadores, denominado PROYECTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR. Indudablemente relacionado con el objeto del contrato, en tanto en el mismo se especificarán aspectos concretos de la prestación del servicio respecto a los que existen grados de libertad o posibilidades metodológicas y de formas de trabajo distintas por los licitadores, siempre dentro de las prescripciones que el PPT marca, que definen el recurso y que señalan los objetivos a cumplir con el mismo. La lógica implícita en el uso de estos criterios se relaciona con la posibilidad de primar con la puntuación que corresponda los distintos proyectos recibidos en función de su calidad, entendiendo que a mayor conocimiento del servicio y sus peculiaridades por parte del licitador; a mayor capacidad de definir aspectos concretos de la prestación; ajustar metodologías y prever situaciones, mejor calidad en la prestación posterior del servicio. Todo ello se evaluará mediante epígrafes relevantes al objeto del contrato que se definen en el Catálogo de criterios vigente (desarrollo de objetivos específicos, metodología, principios técnicos y teóricos específicos que definen el modelo de mediación empleado, actividades específicas, indicadores de evaluación a emplear, etc.).

Criterio de adjudicación susceptibles de juicio de valor. Plan de Formación de los trabajadores.

Como ya se ha indicado anteriormente, la designación de este criterio parte de la base de la participación de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato en actividades de reciclaje profesional, mejora de habilidades y

Dirección General de
Servicios Sociales, Infancia y Familias

C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2
06800 MÉRIDA
Teléfono 924 00 88 00
Fax: 924 00 60 00

conocimiento de nuevas herramientas de actuación permitirá mejorar la calidad de sus intervenciones y actuaciones y, por ende, del servicio del que serán destinatarios los ciudadanos.

1.5. Indicaciones relativas al cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato.

En el cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato se han tenido en consideración las prescripciones contempladas en la LCSP 9/17, en especial en lo relativo a los artículos 101 y ss, configurándose un coste máximo que se obtiene como consecuencia de la estimación de las siguientes categorías y valores, desarrollados con mayor profundidad en la Memoria Económica que se adjunta al expediente de contratación.

Estos costes anteriormente contemplados han de ser desglosados convenientemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP 9/2017, de la siguiente forma:

	PORCENTAJE		VALOR
GASTOS DIRECTOS	92,59%	(del presupuesto base de licit.)	324.079,81
De los cuales, COSTES SALARIALES	69,91%	(de los gastos directos)	226.564,20
Del total de costes salariales, CORRESPONDEN AL GRUPO I DEL CONVENIO	100,00%	(de costes laborales)	226.564,20
GASTOS GENERALES	1,85%		6.475,30
BENEFICIO EMPRESARIAL	5,56%		19.460,89

Datos considerados para el conjunto de todos los lotes, basados en el desglose de todos los conceptos señalados en las estimaciones anuales de costes para todos los lotes del contrato y su aplicación al presupuesto base de licitación para la duración señalada en el mismo. Téngase en cuenta que en la determinación de los costes de referencia se han efectuado ligeras correcciones de decimales respecto de los costes estimados (que siempre se señalan como aproximados), que permita obtener un coste mensual (con IVA y sin IVA) que contenga un máximo 2 decimales, para facilitar los cálculos globales.

Se señalan estimaciones de costes, según lo reseñado en la Memoria Económica del Contrato. No se consigna IVA.

El abono del servicio se efectuará por unidades temporales (mensualidades) tras la verificación de la adecuada prestación del mismo en todos y cada una de las actuaciones que se contemplan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, todo lo cual se señala de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP 9/17.

Adicionalmente, respecto a la consignación de costes retributivos, se ha verificado que los costes consignados son compatibles con los señalados en el Convenio Colectivo en materia de acción e intervención social vigente.

2. PROPUESTA.

Considerando lo anteriormente expuesto, se considera necesario el inicio de expediente de contratación del servicio de CONTRATO DE SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN LAS LOCALIDADES DE BADAJOZ, CÁCERES Y PLASENCIA, POR LOTES, considerándose que la motivación del contrato propuesto obedece a razones de interés público y está en coherencia con el ámbito competencial que la normativa vigente atribuye a la Dirección General de Servicios Sociales e Infancia y Familias, de conformidad con lo dispuesto en LCSP 9/2017 y atendiendo a los siguientes términos:

2.1. Tipo de contrato y tramitación que se propone: Contrato mayor de servicios, procedimiento abierto, tramitación anticipada.

2.2. Contrato tramitado por lotes. Los lotes 1 Badajoz y 2 Cáceres (ambos contemplan 25 horas a la semana de prestación del servicio) tienen un presupuesto base de licitación similar, siendo diferente éste del señalado para el lote 3 Plasencia (20 horas a la semana).

2.3. Duración del contrato para todos los lotes: Del 1 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2022, inclusive. 24 mensualidades.

2.4. Posibilidad de prórrogas al contrato: Sí. Se solicita que se contemple la posibilidad de prórrogas, por una duración máxima similar a la del contrato primitivo (2+2), de conformidad con lo señalado en LCSP 9/2017.

2.5. No se contemplan modificaciones del contrato durante su ejecución.

2.6. Presupuesto base de licitación, para todo el periodo de vigencia del contrato, para todos los lotes: 350.016€ (IVA no inc.)

2.7. Valor del IVA, para todo el periodo de vigencia del contrato, para todos los lotes (10%): 35.001,6€

2.8. Presupuesto base de licitación, para todo el periodo de vigencia del contrato, para todos los lotes (IVA inc.): 385.017,6€ (IVA 10% inc.)

2.9. Desglose presupuestario, en euros (IVA 10% inc.):

Dirección General de
Servicios Sociales, Infancia y Familias

C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2
06800 MÉRIDA
Teléfono 924 00 88 00
Fax: 924 00 60 00

ANUALIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL	MESES	LOTE 1 BA	LOTE 2 CC	LOTE 3 PL	TOTAL
2020	01/02/2020	30/11/2020	10	56.397,00 €	56.397,00 €	47.630,00 €	160.424,00 €
2021	01/12/2020	30/11/2021	12	67.676,40 €	67.676,40 €	57.156,00 €	192.508,80 €
2022	01/12/2021	31/01/2022	2	11.279,40 €	11.279,40 €	9.526,00 €	32.084,80 €
TOTALES			24	135.352,80 €	135.352,80 €	114.312,00 €	385.017,60 €

2.10. IVA aplicable. De conformidad con el artículo 20.8º.h de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la prestación del servicio, por su naturaleza, podría resultar exenta de IVA, exención que sólo resultará posible si el prestatario tiene la condición de entidad o establecimiento privado de carácter social, por lo que es necesaria su consignación. En caso de que el prestatario no estuviera exento, sería de aplicación un tipo reducido del 10%, en función de lo dispuesto en el artículo 91 de dicha ley.

2.11. Datos presupuestarios.

Aplicación presupuestaria: 11.03.252 A.641

Proyecto de gasto: 2012.15.02.0009. Mediación Familiar.

Crédito: Comunidad Autónoma.

2.12. Valor estimado del contrato: 700.032€ (art. 101 LCSP 9/2017).

2.13. En la determinación del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta las indicaciones contempladas en el artículo 102 LCSP 9/17 y el resto de prescripciones de la misma que son de aplicación. La estimación del precio, de conformidad con lo señalado en el apartado A del presente documento, se ha efectuado sobre la base de la consideración del coste en una unidad temporal de referencia (1 año), tras lo cual se delimitan los conceptos y subconceptos que componen el presupuesto básico de licitación, siendo en todo caso éstos y sus cuantificaciones ajustados a precios de mercado. Adicionalmente, el abono del servicio se efectuará por unidades temporales (mensualidades) tras la verificación de la adecuada prestación del mismo en todas y cada una de las actuaciones que se contemplan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, todo lo cual se señala de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP 9/17.

Dirección General de
Servicios Sociales, Infancia y Familias

C/ Antonio Rodríguez Moñino, 2
06800 MÉRIDA
Teléfono 924 00 88 00
Fax: 924 00 60 00

2.14. **Se propone la tramitación anticipada del presente expediente de contratación.** La adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en los ejercicios presupuestarios correspondientes.

Todo lo cual se propone desde el Servicio de Adolescencia y Familias al objeto de que desde el Órgano de Contratación, una vez analizada la propuesta y el resto de documentación que se adjunta y determinado, en su caso, el ajuste de la misma a lo dispuesto en la normativa aplicable así como, considerando la necesidad del contrato y su motivación, pueda iniciarse el correspondiente expediente de contratación.

En Mérida, a 27 de octubre de 2019
EL JEFE DE SERVICIOS DE ADOLESCENCIA Y FAMILIAS



Fdo.: Manuel Gallego Sánchez